

República de Colombia Corte Suprema de Justicia

Relatoría Sala de Casación Laboral

RELEVANTE SALA DE CASACIÓN LABORAL

M. PONENTE : LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

NÚMERO DE PROCESO : 99397

NÚMERO DE PROVIDENCIA : AL1829-2024

CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE CASACIÓN

TIPO DE PROVIDENCIA : AUTO

FECHA : 07/02/2024

DECISIÓN : ACEPTA DESISTIMIENTO

FUENTE FORMAL : Código General del Proceso art. 315 y

316 / Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social art. 15 y 145 / Ley

712 de 2001 art. 10

ASUNTO:

El demandado en un proceso ordinario en el que se pretende el reconocimiento del contrato de trabajo a término indefinido y como consecuencia se le condenara al pago del auxilio de las cesantías, intereses sobre las cesantías, compensación en dinero de las vacaciones, dotación de calzado y vestido de labor, reajuste salarial al mínimo legal vigente, indemnización moratoria del art. 65 del CST, indemnización por despido sin justa causa, aportes a la seguridad social, sanción por no consignación de cesantías del art. 99 de la Ley 50 de 1990, así como los derechos que resulten probados con base en las facultades ultra y extra petita y las costas del proceso.

En primera instancia se reconoció la existencia del contrato de trabajo, pero se absolvió a los demandados. En la segunda la decisión fue revocada y se condenó a la parte demandada, quienes interpusieron un recurso de casación, el cual fue negado por el tribunal por no alcanzar el interés económico para recurrir; auto frente al cual se interpuso el recurso de queja argumentando que para la determinación de la cuantía no se tuvo en cuenta el calor del cálculo actuarial que debía ser pagado a la administradora de pensiones para recurrir.

TEMA: PROCEDIMIENTO LABORAL » **COMPETENCIA** - La Sala de Casación Laboral de la Corte tiene competencia para conocer de: i) Los recursos extraordinarios de casación, anulación y revisión, ii) Algunos recursos ordinarios como el de queja, contra los autos que nieguen el

recurso de casación o el de anulación y iii) Los conflictos de competencia que se susciten entre tribunales de dos o más distritos judiciales, entre un tribunal y un juzgado de otro distrito judicial y entre juzgados de diferente distrito judicial

Tesis:

«[...] para efectos del presente asunto viene al caso observar que para la fecha en que la parte demandada presentó desistimiento del recurso, un contrato de transacción y solicitó terminación del litigio ante el Tribunal Superior de Sincelejo, el -02 de febrero de 2023-, el proceso ya había sido enviado a la Corte Suprema de Justicia. En vista de esta circunstancia, la secretaría del tribunal cargó tal solicitud en el expediente digital remitido, situación que permitió que esta Corporación tuviera conocimiento sobre lo acontecido.

Ahora bien, es común en el derecho procesal colombiano el concepto de instancias, que dice (sic) relación a que diferentes funcionarios conocen de los asuntos jurisdiccionales partiendo de que existe una graduación jerárquica dentro de la administración de justicia. Así, normalmente existe una primera instancia o juez de conocimiento y una segunda que revisa y verifica lo actuado por aquella.

En ese sentido, cabe recordar, la Corte Suprema conoce de los recursos extraordinarios de casación, anulación y revisión, aunque no propiamente como una instancia, y de algunos ordinarios como el de queja, bajo la misma óptica explicada en el párrafo precedente, de donde se puede predicar lo que la doctrina ha denominado competencia funcional.

En efecto, el art. 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 10 de la Ley 712 de 2001

, ha dispuesto en relación con la competencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

"A- La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia conoce:

1. Del recurso de casación.

[...]

3. Del recurso de queja contra los autos que nieguen el recurso de casación o el de anulación.

[…]"

En este horizonte, la Sala considera oportuno precisar que, en virtud de la competencia funcional que legalmente le ha sido atribuida, sólo es de su

resorte en este tipo de actuación procesal, conocer de aquellos aspectos que se contraen única y exclusivamente al propósito del recurso de queja, esto es, determinar si se concede el recurso de casación que ha sido negado por el Tribunal».

DERECHO PROCESAL » INSTANCIAS » CONCEPTO - Diferentes funcionarios conocen de los asuntos jurisdiccionales partiendo de que existe una graduación jerárquica dentro de la administración de justicia, normalmente existe una primera instancia o juez de conocimiento y una segunda que revisa y verifica lo actuado por aquella

PROCEDIMIENTO LABORAL » **RECURSOS** » **RECURSO DE QUEJA** » **CONCEPTO** - El recurso de queja es una herramienta correctiva de aquellos errores en que pudo incurrir el inferior jerárquico cuando negó el recurso de casación, lo que permite que la CSJ examine y defina si la impugnación extraordinaria se debió tramitar, para que al final, de ser el caso, la conozca y resuelva

Tesis:

«[...] el recurso de queja es una herramienta correctiva de aquellos errores en que pudo haber incurrido el inferior jerárquico cuando negó el de casación, con lo cual, como lo sostiene la doctrina procesal nacional, la queja cumple con un papel protector, --recurso medio-- permitiendo que la Corte Suprema de Justicia examine y defina si la impugnación extraordinaria debía haber sido tramitada, para que al final, de ser el caso, la conozca y resuelva.

Dicho de otro modo, el recurso de queja no tiene otro objeto diferente al de que una autoridad de superior categoría examine la denegación de la impugnación inicial, es decir, se encuentra instituido para evitar el posible bloqueo u obstrucción de la autoridad judicial de inferior jerarquía que, a pesar de la inconformidad exhibida por alguna de las partes contra su decisión, no permite que ésta sea estudiada por el superior funcional correspondiente. Es por ello que se predica el sentido restringido que tiene el recurso de queja, en la medida en que, en materia de derecho procesal del trabajo y la seguridad social, sólo procede contra cierta clase de providencias: los autos que niegan los recursos de apelación, casación y anulación.

Pues bien, dicho lo anterior, para resolver la situación presentada, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 315 del Código General del Proceso, es procedente aceptar el desistimiento presentado, por encontrarse el apoderado de los demandados autorizado para ello, situación que se corrobora con los mandatos conferidos».

PROCEDIMIENTO LABORAL » **RECURSOS** » **RECURSO DE QUEJA** » **FINALIDAD** - El recurso de queja tiene por finalidad que una autoridad de superior categoría examine la denegación de la impugnación inicial, es decir, se instituye para evitar el posible bloqueo u obstrucción de la autoridad judicial de inferior jerarquía que, a pesar de la inconformidad exhibida por alguna de las partes contra su decisión, no permite que ésta sea estudiada por el superior funcional correspondiente

PROCEDIMIENTO LABORAL » **RECURSOS** » **RECURSO DE QUEJA** » **PROCEDENCIA** - El recurso de queja procede contra la providencia del juez que deniegue el recurso de apelación o contra la del tribunal que no concede el de casación -sentido restringido-

PROCEDIMIENTO LABORAL » DESISTIMIENTO DE ACTOS PROCESALES

- Las partes pueden desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido **Tesis:**

«Sería esta la oportunidad para decidir lo que corresponda dentro del presente recurso de queja por parte de esta Corporación, y a ello se procedería, si no fuera porque el apoderado de los demandados herederos determinados, el 02 de febrero de 2023, allegó ante la Secretaría del Tribunal Superior, memorial donde manifestó "que renuncio al recurso de queja presentado y concedido por este tribunal".

En relación con el desistimiento, establece el artículo 316 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que "las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido [...]". Según el mismo precepto, "el desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace"».

PROCEDIMIENTO LABORAL » DESISTIMIENTO DE ACTOS PROCESALES

- El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo

PROCEDIMIENTO LABORAL » **COMPETENCIA** - La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia no tiene la competencia para decidir sobre la terminación del proceso con ocasión al contrato de transacción suscrito por las partes, dado que, su competencia funcional se restringe, en el caso concreto, a la decisión del recurso de queja

Tesis:

«En lo que toca con la solicitud de decretar la "terminación del proceso", porque se allegó contrato de transacción suscrito por las partes, debe advertirse que no le es dado a la Corte su resolución, dado que, ya se explicó

con suficiencia, su competencia funcional está restringida a la decisión del recurso de queja de marras, de suerte que, tales pedimentos corresponde elucidarlos al Tribunal, en ejercicio de las atribuciones que le son propias.

Así las cosas, se aceptará el mentado desistimiento del recurso de queja interpuesto, ante la negativa del Tribunal de no conceder el de casación; y se regresará el expediente al Tribunal para que resuelva los restantes pedimentos de las partes.

No hay lugar a costas por no haberse causado».

NOTA DE RELATORÍA: Esta providencia es relevante en la siguiente temática:

PROCEDIMIENTO LABORAL > COMPETENCIA - La Sala de Casación Laboral de la Corte tiene competencia para conocer de: i) Los recursos extraordinarios de casación, anulación y revisión, ii) Algunos recursos ordinarios como el de queja, contra los autos que nieguen el recurso de casación o el de anulación y iii) Los conflictos de competencia que se susciten entre tribunales de dos o más distritos judiciales, entre un tribunal y un juzgado de otro distrito judicial y entre juzgados de diferente distrito judicial

PROCEDIMIENTO LABORAL > RECURSOS > RECURSO DE QUEJA > CONCEPTO - El recurso de queja es una herramienta correctiva de aquellos errores en que pudo incurrir el inferior jerárquico cuando negó el recurso de casación, lo que permite que la CSJ examine y defina si la impugnación extraordinaria se debió tramitar, para que al final, de ser el caso, la conozca y resuelva

PROCEDIMIENTO LABORAL > RECURSOS > RECURSO DE QUEJA > FINALIDAD - El recurso de queja tiene por finalidad que una autoridad de superior categoría examine la denegación de la impugnación inicial, es decir, se instituye para evitar el posible bloqueo u obstrucción de la autoridad judicial de inferior jerarquía que, a pesar de la inconformidad exhibida por alguna de las partes contra su decisión, no permite que ésta sea estudiada por el superior funcional correspondiente

SALVAMENTO / ACLARACIÓN / ADICIÓN DE VOTO: SALVAMENTO DE VOTO: IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ